

PROCESO: Ejecutivo singular
N.º. 50-370-40-89-001-2017-00015-00
DEMANDANTE José Ángel Angarita
DEMANDADO Alberto Álzate Mejía

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE - META**

Uribe- Meta, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Por ser procedente la petición de **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO** formulada por el apoderado de la parte actora, por desistir de las pretensiones en el proceso de la referencia, con la cual se allegó demanda en contra de **ALBERTO ALZATE MEJIA** por concepto de una letra de cambio, suscrita el 20 de noviembre de 2014 para ser pagadera el día 20 de Noviembre de 2015 por una cantidad de Veinte Millones de Pesos (\$ 20.000.000) en consecuencia el Juzgado, obrando de conformidad con el art. 314 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, Ejecutivo Singular, seguido por **JOSE ANGEL ANGARITA** identificado con Cedula de Ciudadanía **3.043.897** contra **ALBERTO ALZATE MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía número **14.879.466**, por desistimiento de las pretensiones del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, líbrese el oficio correspondiente, el cual en su momento se registró con número de proceso 50-370-40-89-001-2017-00010-00.

PROCESO: Ejecutivo singular
N.º. 50-370-40-89-001-2017-00015-00
DEMANDANTE José Ángel Angarita
DEMANDADO Alberto Álzate Mejía

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución (letra de cambio) a favor de la parte demandante y a su costa, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: En el presente proceso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Por Secretaría, archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ